



**ACUERDO No. CSJBOA17-449**  
**Martes, 31 de enero de 2017**

Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos de disponibilidad nocturna durante los días hábiles para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con Función de Control de Garantías del Circuito de San Andrés, Isla, del 6 de febrero de 2017 al 4 de agosto de 2017.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de enero de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante las horas nocturnas, no hábiles, para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con función de control de garantías de la ciudad de San Andrés, Isla.

Que el Acuerdo No. PSAA08-5433, establece que los Consejos Seccionales programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Circuito Judicial.

Que para una mejor organización, los turnos de disponibilidad que los Jueces Penales Municipales Mixtos de San Andrés, Islas, venían realizando diarios, serán programados semanalmente, para una mejor organización.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, establecer los turnos para la prestación de la función de Control de Garantías,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°: TURNOS.** Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en horas nocturnas de los días hábiles, comprendidas de las 6:01 p.m., hasta las 7:59 a.m. del día siguiente y de las 12:00 m. a la 1:59 p.m., durante el periodo comprendido del 6 de febrero de 2017 al 4 de agosto de 2017, para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con funciones de control de garantías de San Andrés, Isla, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2°: APOYO.** El juez en turno de disponibilidad, podrá hacerse acompañar por un (1) empleado de la planta de personal de su despacho.

**ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIO.** Los funcionarios y empleados judiciales que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado.

El juez, podrá compensar el tiempo al día siguiente hábil, o acumularlo para solicitar ante el Consejo Seccional de la Judicatura, un día completo, a más tardar dentro del mes siguiente.

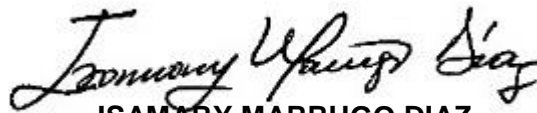
**PARÁGRAFO 1°:** Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces, dentro del mes siguiente a la adquisición del derecho.

**PARÁGRAFO 2°:** El funcionario y empleado podrán renunciar al compensatorio.

**ARTÍCULO 4°: CAMBIO DE TURNO.** Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo a este Consejo Seccional, con una antelación no menor de tres (3) días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

**ARTÍCULO 5°: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Islas, a la Oficina de Coordinación Administrativa y Apoyo Judicial y a la Dirección Seccional de Fiscalías de San Andrés, Isla.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**

Presidenta

IMD/NPL